

REF: 2023-00330 Verbal (Pertenenencia).

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso, para lo de su competencia. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 18 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Abril Dieciocho (18) del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el presente proceso se trata de un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, dentro del cual se dio aplicación a lo establecido en el art. 375 No. 6 del CGP, por lo que, en cumplimiento de dicha norma, se ofició entre otras a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que informara lo que a bien tuviere, respecto del predio objeto del proceso, recibiendo el despacho con destino a este proceso el Oficio SNR2024EE013444 de fecha 11 de Marzo de 2024, en el cual se informa que se procedió a realizar el análisis jurídico al folio de matrícula No. 040-5787, el cual presenta las siguientes observaciones:

- 1.- Gravámenes: presenta una inscripción de hipoteca vigente
- 2.- Medidas cautelares: presente inscripción de embargo coactivo en favor del Distrito de Barranquilla, embargo por valorización y embargo en proceso de Fiscalía General de la Nación
- 3.- Inscripción de una demanda de pertenencia de un proceso diferente.

Por lo que este despacho haciendo una revisión del certificado del folio de matrícula Inmobiliaria actualizado, encuentra que, a la fecha de presentación de esta demanda, ya se había registrado la medida cautelar en favor de la Fiscalía General de la Nación, dentro de un proceso por Extensión de Dominio, anotación que no aparecía en el certificado de folio de matrícula inmobiliaria aportado como prueba junto con la demanda, lo que facultó a este operador judicial a dar paso a la solicitud de pertenencia invocada.

Es así como en el certificado correspondiente se realizó la siguiente anotación:



ANOTACION: Nro 022 Fecha: 25-10-2023 Radicación: 2023-040-6-23129
Doc: OFICIO DEEDD 2023-00300-205-2023 DEL 19-08-2023 FISCALIA 68 ESPECIALIZADA DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD.2023-00300 ED.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
A: PENA BERNAL MARTHA INES CC# 41778077 X

No obstante, lo anterior, en atención a que la jurisprudencia ha dejado sentado que los bienes afectos a extinción de dominio y tienen medidas cautelares, se encuentran en una condición que los deja por fuera de la posibilidad de posesión, como es el caso presente, es del caso dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha Enero 23 de 2024 por medio del cual se admitió la demanda de pertenencia de marras, así como toda lo actuado dentro de la misma. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efectos toda la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda realizado sobre el bien inmueble correspondiente al folio de matrícula No. 040-5787.
- 2.- En consecuencia, se dispone su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00330 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885156 Ext 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

